



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden fecha 21 del actual se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península e islas Baleares.

OBJETO Y DURACION DEL CONTRATO.

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolies y depósitos marítimos de la Península e Islas Baleares. Entiéndense por puntos de surtido, las fábricas, los depósitos y cualquiera alfoli-depósito ó alfoli-simple que la Direccion señale por conveniencia del servicio.

2.ª La contrata empezará á tener efecto el día 1.º de Enero de 1859, y concluirá en 31 de Diciembre 1862.

DEBERES DEL CONTRATISTA.

3.ª El contratista se obliga á conducir á cada uno de los puntos de expendicion ó de depósito que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale, el número de quintales castellanos de sal que al efecto le consigne la misma en cualquiera época del año.

4.ª La Direccion general de Rentas estancadas podrá, por conveniencia del servicio, variar en todo ó en parte las consignaciones que hiciere conforme á lo preceptuado en la condicion anterior; y el contratista no tendrá derecho á indemnizacion ni resarcimiento de perjuicios por esta causa, con cuyo motivo le avisará con 15 días de anticipacion al en que las variaciones deban causar efecto.

5.ª Formarán parte de este servicio de conducciones marítimas, y serán de cuenta del contratista todos los gastos que causen la conduccion y trasbordo de sal desde las eras de cargadas ó almacenes hasta los buques, así como los que ocurran en la descarga y conduccion de la sal hasta dejarla entrojada en los almacenes destinados al efecto, y los derechos de navegacion que se exigen ó puedan exigirse en lo sucesivo á los buques conductores de sal, sea cual fuere su importacia.

Es obligacion del contratista, además el conducir, embarcar y trasbordar por

su cuenta la sal á los buques que hacen la exportacion para el extranjero de cualquiera de las fábricas nacionales.

6.ª Las remesas deberá empezarlás con oportunidad; pero si no lo hiciere, y por esta causa resultaren faltas de surtido, será responsable el contratista de todas las consecuencias que se originen de ellas.

7.ª Tendrá siempre en alfolies y depósitos el repuesto permanente de sal que á cada uno se designa en la adjunta nota; y cuando faltase al cumplimiento de esta condicion, los Administradores principales de Rentas estancadas ó los subalternos, avisarán á los Gobernadores ó á la Direccion, segun la urgencia del caso, quienes mandaràn hacer remesas desde las fábricas, ó de unos á otros alfolies ó depósitos hasta completar la indicada existencia permanente y asegurar el surtido para consumidores, quedando el contratista obligado á pagar el sobreprecio de fletes y gastos que cause su falta, y á reponer inmediatamente en los almacenes que socorran la sal de ellos extraida para los socorridos. Cuando sea preciso poner en práctica lo preceptuado en esta condicion, se celebrarán los ajustes de fletes y demas operaciones por los funcionarios de la Hacienda á presencia de un Escribano y previa citacion del representante del contratista, levantándose acta testimoniada por cada caso, que servirá de cargo para el reintegro que deberá hacer el contratista, y que se le descontará en el primer pago que deba hacerse, bien sea en la provincia donde haya la falta ó en cualquiera otra, si en la primera no hubiese crédito suficiente á su favor; así como los demas gastos que en todos conceptos originen estos incidentes.

8.ª Si los ajustes de fletes y demas gastos fuesen á precios más bajos que el de la contrata no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

9.ª Tampoco tendrá derecho á reclamar perjuicios por ningun concepto sobre accidentes que puedan ocurrir durante su contrato, porque lo hace á suerte y ventura. Se exceptúan únicamente los naufragios y averías gruesas plenamente justificadas por los medios y con las formalidades que establece el Código de Comercio, si bien en este caso responde de la parte que segun el fallo de los Tribunales corresponde en el siniestro á los Capitanes, Patronos ó navieros.

10. En las justificaciones de naufragios y averías gruesas habrá de intervenir siempre el Promotor fiscal; y si no le hubiese, el funcionario que tenga la representación de la Hacienda en el punto en que deban practicarse, que será siempre el más inmediato al de la ocurrencia.

11. Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal, pendientes de remesa á cualquier alfoli ó depósito

por resto de sus respectivas consignaciones, el contratista quedará obligado á trasportarlas al precio de su contrata si fuere conveniente al Estado, ó á dejarlas sin efecto si la Direccion las considera innecesarias para la seguridad del surtido.

12. Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pavellon español.

Queda la Direccion general de Rentas estancadas en libertad de disponer, cuando lo juzgue conveniente á los intereses de la Hacienda, que se cierren y sellen las escotillas de los buques conductores.

13. El contratista tendrá un representante ó comisionado, competentemente autorizado por el, en cada uno de los puntos en que haya de recibir y entregar sales por efecto de su contrata.

14. Los Capitanes de los buques conductores recibirán en las fábricas, depósitos ó alfolies la sal que deban trasportar, pesada fielmente; y firmados que sean los documentos de resguardo y los demas precisos y convenientes al caso, se harán á la vela é irán directamente al puerto de su destino, fondeando en él sin acercarse á las demas embarcaciones, hasta dar aviso á la Administracion de su llegada y recibir á bordo el sobrecargo del Resguardo.

Se exceptúan únicamente de este caso aquellos en que el temporal, avería ú otra causa trascendental y justificada lo impidiese.

15. Admitidos que sean á libre plática, harán los Capitanes fiel entrega de la sal al Administrador del alfoli ó depósito en los términos prescritos en la condicion 5.ª

16. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion presentarán los Capitanes un escandalo, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos en la forma que la Direccion determine, bien sea en saco, lata, caja ó medio que considere más conveniente; y si los empleados que deban recibirla la hallasen sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, harán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista, hasta que se hallé en estado de ser admitida, si el defecto procediese solo de humedad, ó se acuerde por la Direccion lo que corresponde, si tuviese otro origen ó causa.

17. La Hacienda no pagará el porte de las sales que en las remesas excedan de la cantidad guiada, y aquéllas ingresaran en los almacenes, extendiéndose acta y reuniéndose la Junta administrativa para que dicte el fallo que corresponda á la defraudacion de esta clase, con arreglo al párrafo quinto del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

18. Cuando los Capitanes ó Patronos conductores presenten menos sal que la que exprese la guia, el contratista satisfará las faltas que resulten al doble precio del de estanco.

19. En el caso de arribada forzosa, que deberá evitarse lo posible y justificar despues su necesidad, estarán obligados á dar aviso inmediatamente á los Administradores de depósitos ó alfolies, ó al Alcalde del punto á donde arriben, si no hubiere empleado de la Hacienda, así como el más caracterizado de Marina que allí existiese; haciendo la declaracion motivada del arribo, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, y pasando copia de ella dentro de las primeras 24 horas á los empleados, para que en su vista pueda la Administracion despues adoptar las disposiciones que la convengan.

20. Si la arribada fuese por avería, despues del aviso á los indicados funcionarios de la Hacienda y de acuerdo con ellos, los Capitanes presentarán otro buque que puesto á su costado reciba el todo ó parte de la carga que sea preciso alijar para reparar aquella, cuyo buque permanecerá como el conductor separado de los demas que hubiere en el puerto y con sobrecargos del resguardo ó de agentes de confianza de la Autoridad local donde no le hubiere, hasta que reparada la avería vuelva la sal al expresado buque conductor; porque se prohíbe absolutamente su desembarco fuera del punto de su destino.

21. El contratista deberá encargar á los Capitanes el cumplimiento de las disposiciones anteriores; advirtiéndoles que si dejáran de cumplir alguna, no volverá á facilitárseles carga en ninguna salina ni depósito; en el concepto de que ni la arribada, ni la avería, servirán de excusa á él mismo para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produzca el retraso con que verifique el surtido á los depósitos y alfolies.

22. Quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de los pedidos que le haga la Direccion general de Rentas estancadas, siempre que lo permita la cabida de los almacenes que la Administracion tenga para este servicio; pero si llegase el caso de llevar más de la que estos puedan contener, será de cuenta y cargo del contratista el proporcionar uno á propósito en que tenerla, por el tiempo que fuese necesario; así como los demas gastos que esto pudiera ocasionar.

23. Al presentar buques conductores para la carga en los puntos de surtido, el contratista ó su representante en ellos entregará á los respectivos Administradores un conocimiento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras y con numeracion correlativa, en cada fábrica, que exprese el nombre del Capitan conductor,

el del buque que mande, la matrícula á que corresponda, su importe en toneladas españolas; el alfoli á que va destinada la remesa, el número de quintales de que se componga, el estado en que reciba el género, y por último, la obligación de ponerlo en el punto de su destino, sin adulterar, enjuto y limpio, como saldrá de las fábricas y los depósitos en el plazo prefijado en la guía, y los Administradores no permitirán la salida del buque hasta después de cumplidos estos requisitos.

De los tres ejemplares del conocimiento de que se trata en el párrafo anterior, los Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno, como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro, por el correo más inmediato al día en que salga la remesa, al Administrador del alfoli ó depósito á donde esta fuere destinada, á fin de que se tenga presente al recibirse la sal, y enviarán el ejemplar restante directa é inmediatamente á la Direccion general de Rentas estancadas, para que obre en la misma los efectos correspondientes.

24. En las guías que acompañen á cada remesa llevará marcado el tiempo dentro del cual, fuera de un temporal justificado ú arribada é inevitable por avería, deberán hacer la entrega de la sal en los puntos de su destino. En otro caso, si no justifica plenamente su inculpabilidad en el retraso, perderá la mitad de los fletes, sin perjuicio de las demas consecuencias que origine con este motivo.

25. Quedará obligado el contratista á entregar las correspondientes tornaguías en los puntos de partida de las sales en el plazo de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que se verifique la entrega en alfolies ó depósitos; pero si trascurriese el período de conduccion concedido en la guía, que se regulará siempre por el que en término medio se conozca en viajes bonancibles, y á más el señalado para la entrega de la tornaguía, se comprenderá que la sal no ha llegado á su destino, y el contratista satisfará inmediatamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva, y al doble precio que el de estanco, el importe de la remesa que la falte, al menos que no hubiese previamente acreditado hallarse detenida en algun punto por temporal ó avería justificadas.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, la Administracion lo verificará por su cuenta, disponiendo los ajustes en la forma que indica la condicion sétima hasta un mes después de otorgar nuevo contrato; quedando responsable al pago de los sobreprecios de las remesas que se hagan por su cuenta y de la diferencia de más que resulte entre su contrata y la nueva estipulacion por todo el tiempo que aquella habria durado, cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán segun lo prescrito en el artículo 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuere menor se le devolverá la fianza, después de hecha la liquidacion de su servicio y cubiertas que sean las demas responsabilidades que les resulten.

27. Las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento de este contrato, por que el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; pero ni por este ni por otro motivo podrá interrumpir el servicio de transportes que contrata.

28. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la definitiva adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real Instruccion

de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada para optar á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion, á perjuicio suyo, segun lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto precitado.

Los gastos que originen la escritura pública y sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

29. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

FIANZA.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 800.000 rs. en metálico ó su equivalencia en cualquiera clase de valores de la Deuda pública, con interes admisible para este objeto, obligando además sus bienes y rentas habidos y por haber.

La indicada cantidad en metálico ó papel quedará en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Para la devolucion será precisa comunicacion de la Direccion general de Rentas estancadas á la mencionada Caja.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

31. Las operaciones de entrega y recibo de sal en los almacenes de la Hacienda se verificarán de sol á sol inexcusablemente.

32. Los pedidos ó consignaciones generales se harán en el mes de Octubre de cada año para el servicio del siguiente, excepto en el primero de contrata, que se verificará tan pronto como se otorgue la escritura de subasta.

33. La Hacienda satisfará al contratista por cada quintal de sal que transporte el precio que resulte en la adjudicacion, debiéndose verificar el pago en los puntos de descarga á los ocho dias siguientes al en que los Capitanes verifiquen definitivamente la cabal y buena entrega de los cargamentos; pero si no hubiese fondos disponibles en dichos puntos, se hará el pago en la capital de la provincia á que corresponda al mes de la expresada entrega.

34. Vencido dicho último plazo sin que los pagos se hagan, tendrá el contratista derecho á un interes anual de 6 por 100 de las cantidades en que se halle en descubierto, siempre que hubiese reclamado y gestionado el pago ante el Gobernador de la respectiva provincia.

Podrá el contratista exigir la rescision de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudare en todo este plazo excediera de 200 000 reales, constando la reclamacion de su abono en la Direccion general de Rentas estancadas.

35. La Administracion de fábricas, depósitos y alfolies sobre que se hagan consignaciones, facilitarán al contratista cuantas noticias desee para conocer el estado del servicio de que se encarga.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

Primera. La subasta se verificará el dia 3 de Noviembre proximo en la Direccion general de Rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

Tercera. En dicho dia 3 de Noviembre, desde la una á una y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle inscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pue-

da ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 400 000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial é industrial. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantir con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador que carezca de aquellos. Sin estos requisitos no será admitida ninguna proposicion. Dada que sea la una y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta. En seguida se abrirá el pliego en donde conste el precio máximo fijado por el Ministro de Hacienda para la conduccion de cada quintal de sal, admitiéndose en su virtud la postura mas ventajosa. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos ó más iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Quinta. El licitador que más beneficie el precio en la proposicion hecha en el pliego, ó en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la regla tercera para la subasta.

Séptima. D. N.º vecino de... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno núm.º... y en el *Boletín oficial* de la provincia núm.º... y fechas... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares, se compromete á conducir cada quintal de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de... rs. y... cs.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 27 de Setiembre de 1858.—El Director general, Fernando Zappino.

Nota de los quintales de sal que como existencia permanente debe haber constantemente en alfolies y depósitos, segun se previene en la condicion 7.ª del pliego que ha de servir para la contrata de transportes marítimos de dicha especie

DEPOSITOS Y ALFOLIES.	Quintales de sal.
PROVINCIA DE ALICANTE.	
Alicante (alfoli-depósito).....	6.000
Denia.....	1.800
Altea.....	1.200
Villajoyosa.....	1.000
PROVINCIA DE ALMERIA.	
Almeria.....	4.000
Garrucha.....	4.000
Adra.....	1.500
Cabo de Gata.....	500
Balerna.....	150
Carboneras.....	150
PROVINCIA DE BARCELONA.	
Barcelona.....	17.000
Mataró.....	5.000
Villanueva.....	3.000

DEPOSITOS Y ALFOLIES.	Quintales de sal.
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
Cádiz.....	800
Conil.....	200
Vejer.....	400
Tarifa.....	500
Algeciras.....	400
Ceuta.....	500
San Roque.....	400
Puerto Real.....	200
Puerto de Santa Maria.....	700
Rota.....	500
Chiclana.....	250
Jerez.....	2.000
PROVINCIA DE CASTELLON.	
Castellon.....	6.000
Vinaroz (alfoli-depósito).....	6.000
PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
Coruña.....	8.000
Batzanos (alfoli-depósito).....	20.000
Puentedeume.....	2.500
Ares.....	1.700
Ferrol.....	2.700
Cedeira.....	800
Santa Marta.....	5.000
Barquero.....	1.000
Padroa (alfoli-depósito).....	10.000
Noya.....	2.000
Puebla.....	4.000
Muros.....	5.000
Coreubion.....	5.000
Camarinas.....	1.000
Lage.....	2.500
PROVINCIA DE GERONA.	
La Escala (alfoli-depósito).....	2.000
San Feliú de Guixols (alfoli-depósito).....	4.000
Blanes.....	1.500
PROVINCIA DE GRANADA.	
Motril.....	1.000
La Rápita.....	600
Almuñécar.....	600
Castell de Ferro.....	500
Salobreña.....	500
PROVINCIA DE HUELVA.	
Avamonte.....	5.000
Isla Cristina.....	8.000
PROVINCIA DE LUGO.	
Ribadeo (alfoli depósito).....	6.000
Vivero.....	5.000
PROVINCIA DE MÁLAGA.	
Málaga (alfoli depósito).....	6.000
Estepona.....	1.000
Torre del Mar.....	1.000
Fuengirola.....	300
Marbella.....	500
Nerja.....	500
PROVINCIA DE MURCIA.	
Cartagena.....	4.000
Mazarron.....	700
Aguilas.....	800
PROVINCIA DE OVIEDO.	
Gijon (alfoli-depósito).....	10.000
Castropol.....	600
Luarca.....	3.000
San Estéban.....	700
Avilés.....	1.000
Villaviciosa.....	1.500
Rivadesella.....	800
Llanes.....	600
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.	
Pontevedra (alfoli-depósito).....	12.000
Cangas.....	1.000
Cambados.....	2.000
Marin.....	4.000
Redondela.....	1.500
Vigo.....	5.500
Vilagarcía.....	3.000
Tuy (alfoli-depósito).....	500
Bayona.....	1.000
Guardia.....	200

DEPOSITOS Y ALFOLIES.	Quintales de sal.
PROVINCIA DE SANTANDER	
Santander.....	10.000
Castrourdiales.....	800
Torrelavega.....	800
Laredo.....	800
Santoña.....	500
PROVINCIA DE SEVILLA.	
Sevilla (alfoli-depósito).....	30.000
PROVINCIA DE TARRAGONA.	
Tarragona (alfoli-depósito).....	5.000
Tortosa.....	2.500
Flix.....	1.500
PROVINCIA DE VALENCIA.	
Valencia (alfoli-depósito).....	8.000
Murviedro (Id id.).....	5.000
Cullera.....	1.000
Gandia.....	1.200
PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.	
Palma (alfoli-depósito).....	4.000
Mahon.....	400

En los alfollies ó depósitos que tengan consignaciones sobre distintas fábricas ó depósitos, la existencia arriba indicada guardará proporción con la parte de aquellas correspondiente á cada uno de dichos establecimientos.

Madrid 27 de Setiembre de 1858.—
Zappino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Concluyen los programas de Estudios para las carreras superiores que quedaron pendientes en el número anterior.

Programa general de los estudios de la carrera de Ingeniero de Montes.

Artículo 1.º Para principiar la carrera de Ingeniero de Montes se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias:
 - Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
 - Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
 - Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.
- 3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos generos de arquitectura.
- 4.º Saber traducir el alemán.
- 5.º Ser aprobado en un exámen general de las materias comprendidas en los tres números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero de Montes comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo ménos.

Dasografía.
Botánica forestal.
Mineralogía y Zoología forestal.
Dasótica y Selvicultura.
Ordenación de montes.
Industria forestal.
Construcción forestal.
Nociones de economía y conocimientos de la legislación de montes.
Glosología alemana.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo de lección diaria los de Dasografía, Dasótica y Ordenación de montes, y de tres lecciones semanales las demas.

Art. 3.º La Dasografía y la Botánica forestal han de estudiarse ántes que las Dasótica, y esta asignatura ántes que las de Ordenación de montes, Industria y Construcción forestal; las demas, en el órden que más convenga á los alumnos.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera harán diariamente trabajos gráficos y estudios prácticos correspondientes á las diferentes enseñanzas, ejercitándose ademas durante el primer año en el dibujo topográfico, y de paisaje durante el segundo en el iconográfico; y durante el tercero en el dasonómico.

Art. 5.º Terminados estos estudios y mediante aprobacion en un exámen general, obtendrán los alumnos el título de aspirante á Ingeniero, y pasarán á los distritos forestales á hacer durante dos años prácticas de Ordenacion y servicio local, al cabo de los cuales recibirán el título de Ingeniero.

Programa general de estudios de las carreras de Ingenieros industriales.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingenieros industriales se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo ménos:
 - Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
 - Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
 - Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.
 - Mecánica.
 - Geometría descriptiva.
 - Física experimental.
 - Química general.
 - Zoología, Botánica, Mineralogía con nociones de Geología.
- 3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de arquitectura.
- 4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Ingeniero industrial, químico ó mecánico se necesita haber estudiado en tres años á lo ménos las materias que á continuación se expresan:

Estudios comunes á las dos clases de Ingenieros industriales.

Esterotomía.
Física industrial.—Primer curso.—Aplicaciones del calorico y combustibles.
Física industrial.—Segundo curso.—Aplicaciones de la electricidad y de la luz.
Mecánica industrial.
Construcciones industriales.
Nociones de Economía política y Legislacion industrial.

Estudios propios de Ingenieros mecánicos.

Máquinas.—Primer curso.—Construcción de máquinas.
Máquinas.—Segundo curso.—Máquinas de vapor.
Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.

Estudios propios de Ingenieros químicos

Análisis química.
Química inorgánica aplicada.
Química orgánica aplicada.
Tintorería y artes cerámicas.

Cada una de las asignaturas expresadas en este artículo se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 3.º Los alumnos harán durante su carrera trabajos gráficos y prácticas de taller y laboratorio, y se ejercitarán tambien en la redaccion de proyectos propios de sus estudios; todo en la forma que prescriba el reglamento.

Art. 4.º Podrán los alumnos estudiar las materias expresadas en el art. 2.º en el órden que prefieran, con tal que observen las reglas siguientes:

- 1.º El curso de Esterotomía debe preceder á los de Construcción de máquinas y Construcciones industriales.
- 2.º Los de aplicaciones de la física y los de máquinas deben seguirse segun el órden numérico.
- 3.º El estudio de Análisis química debe preceder á los de Química industrial.

Art. 5.º Podrán seguirse simultáneamente las dos carreras de Ingeniero industrial, pero no se permitirá á un alumno que tenga más de tres lecciones diarias, no comprendiéndose en este número los estudios de delineacion y prácticas de taller y laboratorio.

Programa general de estudios de la carrera de Ingenieros agrónomos.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingeniero agrónomo se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.

- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en dos años á lo ménos:
 - Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
 - Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
 - Física experimental.
 - Química general.
 - Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.
- 3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar los diversos órdenes de arquitectura.
- 4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias señaladas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Ingeniero agrónomo comprende las asignaturas siguientes, que habrán de estudiarse en dos años á lo ménos:

Principios generales y reseña histórica de la Agronomía.
Fisiografía agrícola.
Fitotecnia.
Zootecnia.
Economía rural.
Industria rural.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, siendo el de Fisiografía agrícola de lección diaria, y los demas de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La asignatura de principios generales y reseña histórica de la Agronomía y la de Fisiografía agrícola deben estudiarse ántes que las de Fitotecnia, Zootecnia é Industria rural.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera se ejercitarán en el dibujo topográfico y agrícola, y en trabajos de campo durante la enseñanza teórica, y un año despues, que deberan pasar en la Escuela central de Agricultura.

Programa general de estudios de la carrera de Arquitectura.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Arquitectura se requiere:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias, en tres años á lo ménos:
 - Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.
 - Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
 - Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.
 - Mecánica.
 - Geometría descriptiva.
 - Geodesia.
 - Física experimental.
 - Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.
- 3.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada detalles de edificios de todos géneros.
- 4.º Ser aprobado en un exámen general de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º La carrera de Arquitectura comprende los estudios siguientes, que deberán hacerse en tres años á lo ménos:

Construcción científica.—Teorías mecánicas aplicadas á la estabilidad de las obras, aprovechamiento de aguas y máquinas.

Construcción teórica.—Análisis y manipulación de los materiales: construcción de todos géneros.

Construcción práctica.—Cortes de piedra, maderas y metales: trazados gráficos, montes, replanteos y resolución de problemas de construcción.

Estética y teorías generales del arte, reseña histórico-analítica de los principales monumentos de todos tiempos.

Arquitectura legal.

Nociones de Higiene, de Óptica y de Acústica aplicadas á la Arquitectura.

Composicion, invencion, decoración y distribución.

Cada una de estas asignaturas será objeto de un curso, siendo de lección diaria las de Construcción práctica, Estética y teoría del arte, y Composicion, y de tres lecciones semanales las restantes.

Art. 3.º Los alumnos observarán, en cuanto al orden de sus estudios las reglas

siguientes:

- 1.º La Construcción científica debe preceder á los demas estudios de Construcción.
- 2.º El curso de Composicion debe hacerse con posterioridad al de Estética y teorías del arte.
- 3.º Las demas asignaturas se estudiarán en el órden que prefiera el alumno.

Art. 4.º Los alumnos de esta carrera, ademas de los trabajos gráficos propios de las diferentes enseñanzas, se ejercitarán diariamente por dos horas á lo ménos en el dibujo arquitectónico, copiando en el primer año detalles de edificios; en el segundo, edificios completos, y haciendo en el tercero ensayos de invencion y proyectos de edificios de primer órden.

Programa general de estudios de la carrera del Notariado.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera del Notariado se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y posteriores.

Art. 2.º La carrera del Notariado comprende los estudios siguientes, que habrán de hacerse en dos años á lo ménos: Nociones de Derecho civil, mercantil y penal de España.
Teoría y práctica de la redaccion de instrumentos públicos y actuaciones judiciales.

Ademas deberán asistir los alumnos durante tres años al oficio de un Notario ó Eseribano público.

Art. 3.º Los cursos teóricos de esta carrera serán de lección diaria, y deberán estudiarse en el órden en que van expresados; la práctica privada habrá de ser simultánea ó posterior á ellos.

Programa general de estudios de la carrera de Diplomática.

Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Diplomática se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 2.º Para aspirar al título de Archivero-Bibliotecario se necesita haber estudiado, en dos años á lo ménos: Paleografía general.
Paleografía crítica.
Latin de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego.
Arquelogía y Numismática.
Historia de España en los siglos medios.
Bibliografía, clasificacion y arreglo de Bibliotecas y Archivos.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Art. 3.º La Paleografía general y el latin de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego deben estudiarse ántes que la Paleografía crítica.

Art. 4.º Los alumnos se ejercitarán durante sus estudios en la lectura y crítica de documentos antiguos, aljama y conocimiento de ediciones, monedas, inscripciones y monumentos arqueológicos.

PROGRAMA

DE LAS CARRERAS PROFESIONALES.

Programa general de estudios de la carrera de Profesor mercantil.

Artículo 1.º Para ingresar en la escuela profesional de Comercio se requiere haber probado las asignaturas que el art. 9.º del Programa de segunda enseñanza exige para ser Perito mercantil.

Art. 2.º Para aspirar al título de Profesor mercantil se requiere haber estudiado:

Reseña histórica del Comercio.
Nociones de Derecho internacional mercantil.
Conocimiento de efectos de comercio públicos y privados de las principales naciones.
Conocimiento teórico y práctico de los artículos que son mas generalmente objeto de comercio.

Cada una de estas asignaturas se dará en un curso de lección diaria, y podrán hacerse simultáneamente ó en el órden que los alumnos prefieran.

Programa general de estudios de las carreras de Maestros de obras, y Aparejadores y Agrimensores.

Artículo 1.º Para principiar la carrera de Aparejador y Agrimensor se requiere: 1.º Haber probado académicamente: Elementos de Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, teoría y aplicación de los logaritmos. Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea. 2.º Tener conocimiento de dibujo lineal hasta copiar los varios órdenes de Arquitectura. 3.º Ser aprobado en un examen de las materias expresadas en los dos números anteriores.

Art. 2.º Para aspirar al título de Aparejador y Agrimensor se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

1.º Topografía, reducida al levantamiento de planos, construcción de perfiles y trazado de las curvas de nivel.

2.º Elementos de Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á los cortes de piedras, maderas y metales.

3.º Nociones de mecánica aplicada á la construcción.

4.º Conocimiento de los materiales, su manipulación y empleo en las obras; construcción de todos géneros; Monte aplicada á la cantería, carpintería y obras de hierro.

Art. 3.º Para aspirar al título de Maestro de obras estudiarán los alumnos, después de probadas las asignaturas expresadas en el artículo anterior:

1.º Composición de edificios rurales y demás que los Maestros de obras están autorizados á dirigir.

2.º Parte legal correspondiente á la profesión.

Art. 4.º Cada una de las asignaturas enumeradas en los dos artículos anteriores se dará en un curso de tres lecciones semanales.

Las lecciones orales durarán hora y media, empleándose el tiempo restante, hasta cuatro horas que los alumnos deben permanecer diariamente en la escuela, en ejercicios gráficos y trabajos prácticos, que se harán en la forma siguiente:

Mientras los alumnos estudien Topografía y Geometría descriptiva, se ejercitarán en el levantamiento y construcción de planos, en la resolución gráfica de problemas y en copiar detalles de edificios particulares.

Durante los cursos de nociones de Mecánica y Construcción se ejercitarán en la resolución gráfica de problemas de construcción y en copiar edificios particulares.

Durante el estudio de la Composición, los ejercicios gráficos serán los propios de esta asignatura.

Art. 5.º Los estudios de esta carrera deberán hacerse en el orden en que han sido enunciados; pero podrán simultanearse la Topografía con las nociones de Geometría descriptiva, las nociones de Mecánica con el curso de Construcción y la Parte legal con los principios de Composición.

Art. 6.º Cuando un alumno pierda el curso de una asignatura deberá repetir también los ejercicios gráficos correspondientes á ella.

Art. 7.º Los alumnos podrán entrar al examen de Aparejador y Agrimensor y de Maestro de obras apenas terminen los estudios propios de cada profesión, pero no obtendrán el título hasta que hayan cumplido 20 años.

Programa de la enseñanza profesional de Pintura, Escultura y Grabado.

Artículo 1.º Para comenzar los estudios profesionales de Pintura y Escultura se necesita:

1.º Estar instruido en la primera enseñanza superior.

2.º Tener conocimientos de dibujo hasta copiar la figura entera.

3.º Ser aprobado en examen de estas materias.

Art. 2.º La enseñanza profesional de

Pintura, Escultura y Grabado comprende los estudios siguientes:

Anatomía pictórica. Dibujo del antiguo y del natural. Perspectiva y Paisaje. Colorido y composición. Escultura

Grabado en dulce. Grabado en hueco.

Teoría é historia de las Bellas Artes. Estos estudios no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Art. 3.º No serán admitidos los alumnos en la clase de dibujo del antiguo y del natural sin haber adquirido conocimientos de Anatomía pictórica, ni á las de Colorido y Composición, Escultura y Grabado sin saber copiar del natural.

Programa general de estudios de las Escuelas Normales de primera enseñanza.

Artículo 1.º Para matricularse en una Escuela Normal de primera enseñanza se necesita ser aprobado en un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental.

Art. 2.º Para aspirar al título de Maestro de primera enseñanza elemental se requiere haber estudiado, en dos años á lo menos:

Doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, dos cursos.

Teoría y práctica de la lectura, dos cursos.

Teoría y práctica de la escritura, dos cursos.

Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composición y Ortografía, dos cursos.

Aritmética, un curso.

Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, un curso

Elementos de Geografía y nociones de historia de España, un curso.

Nociones de Agricultura, un curso.

Principios de educación y métodos de enseñanza, un curso.

Art. 3.º Serán de lección diaria los cursos de lectura, escritura y aritmética; de tres lecciones semanales los de lengua castellana, Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura y Elemento de geografía y nociones de historia de España, de dos á la semana los de nociones de Agricultura y principios de educación, y de una semanal los de Doctrina cristiana ó Historia sagrada.

Art. 4.º Los alumnos podrán estudiar en el orden que juzguen preferible las materias del programa que solo tienen un curso, á condición de que la Aritmética preceda á las nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura.

Art. 5.º Desde el segundo semestre de los estudios que se requieren para ser Maestro elemental asistirán los alumnos á los ejercicios de la escuela práctica, ocupándose durante el último semestre en el régimen y dirección de la escuela.

En estos ejercicios les acompañarán y dirigirán los profesores de la Escuela normal que tengan á su cargo la enseñanza de las materias sobre que versen.

Art. 6.º Los aspirantes al título de Maestro de escuela superior estudiarán, después de ser aprobados en las materias enumeradas en el art. 2.º

1.º Doctrina cristiana explicada é Historia sagrada.

2.º Lengua castellana con ejercicios de Análisis, Composición y Ortografía

3.º Teoría y práctica de la lectura.

4.º Teoría y práctica de la escritura

5.º Complemento de la Aritmética y nociones de Algebra.

6.º Elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura

7.º Elementos de Geografía é Historia.

8.º Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales

9.º Práctica de la Agricultura.

10.º Nociones de industria y comercio

11.º Pedagogía.

Art. 7.º Cada una de estas asignaturas se dará en un curso, (siendo de tres lecciones semanales la segunda y la octa-

va; de dos la tercera, cuarta, quinta, sexta y sétima; de una la primera, novena, décima y undécima: todas podrán estudiarse en un año académico.

Art. 8.º Los aspirantes al título de Maestro superior asistirán á los ejercicios espresados en el art. 3.º

Art. 9.º Los que aspiren al título de Maestro de Escuela normal deberán estudiar, después de probada su suficiencia en las materias anteriormente enunciadas, un curso de cada una de las asignaturas siguientes:

Retórica y poética, tres lecciones semanales.

Pedagogía, dos lecciones semanales.

Noticia de las disposiciones oficiales relativas á primera enseñanza, igual número de lecciones.

Religion y Moral, una lección á la semana.

Todos estos cursos pueden hacerse simultaneamente.

Art. 10. Los ejercicios prácticos del curso de Maestro de Escuela normal consistirán:

En la asistencia á cuatro lecciones á lo menos cada semana de las que reciban los aspirantes á Maestros elementales y superiores.

En la esplicacion de dos lecciones teóricas de cada ramo de la enseñanza elemental.

En las lecciones de repaso que se les encomienden.

Obras públicas.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Juan Bautista Peironet, y teniendo en consideracion que por ello no se prejuzga derecho alguno de los que tengan adquiridos los pueblos ó regantes que utilizan en la actualidad las aguas del rio Júcar, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder á dicho interesado una prórroga de seis meses sobre el plazo que se le señaló por Real orden de 3 de Noviembre del año último para hacer los estudios de un canal de riego que, tomando las aguas sobrantes del expresado rio, fertilice los campos de Elche, Crevillente, Elda, Novelda, San Vicente y otros de la provincia de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Rentas Estancadas de la Provincia de Logroño.

No habiendo tenido lugar, por falta de licitadores, ni en esta ni en ninguna de las Administraciones subalternas de la provincia, la venta en pública subasta de los envases de tabacos y pólvora existentes en las mismas, que se anunció para el dia 1.º del corriente y hora de las doce de la mañana, en el Boletín oficial, núm. 105, correspondiente al dia 1.º de Setiembre anterior; he dispuesto que en los mismos puntos, con idéntica forma y bajo iguales condiciones, se celebre un segundo remate á la misma hora el dia 11 de Noviembre próximo, con la única diferencia de que se enagenarán por las dos terceras partes del precio fijado en el referido anuncio. Logroño 6 de Octubre de 1858.—Manuel M. Sarro.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este partido, compuesto de los pueblos de Galbarruli, Villaseca y este pueblo, dis-tantes el primero cuarto de

hora y medio y el segundo un cuarto, siendo su residencia en este pueblo. La dotación consiste en doscientas cincuenta fanegas de trigo pagadas el dia de San Miguel de Setiembre de año ven-cido; advirtiendo que hay ministrante por separado á cargo de los Ayuntamientos de dichos pueblos. Los aspi-rantes presentarán sus soli-citudes al Presidente del A-yuntamiento en término de treinta dias. Sajazarra 20 de Setiembre de 1858.—Vitores Herran.

PARTE NO OFICIAL.

En la calle Mayor, núm. 71, casa de la viuda de Soto, acaba de llegar un abundante surtido de sanguijuelas españolas.

Su tamaño y calidad superior, unido á los efectos tan rápidos con que obran, han hecho conocer sus eficacísimos resultados, pudiendo decir y aun asegurar con certeza, que en nada ni por nada dejarán de omitir á la persona que se digne hacerme cualquier número de pedido.

El precio por docenas será el de 8 rs. y el de 50 por cientos.

Se advierte al consumidor que si desea hacer eleccion en el mismo depósito, su precio por cientos será el de 60 rs.

FRANCISCO BARO,

Maestro dorador perfeccionado en los mejores talleres de Paris, ofrece á V sus servicios en esta Capital, calle mayor, núm. 136, piso principal, en la seguridad de que en cuantos trabajos se sirva V. encomendarle, talla, marcos, escultura, retablos, etc. se esmerará en servirle á la mayor satisfaccion, tanto por lo que toca á la perfeccion de las obras, como por la equidad en los precios. Logroño 6 de Octubre de 1858.

A LOS FARMACÉUTICOS.

En Marcilla, (Navarra) botica de D. Remigio Sanchez, hay buen Sulfato de Quinina procedente de Pelletier y Caventon, á 40 rs. frasco de 30 gramos.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.